



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1432

Palmira, Valle del Cauca, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00498-00
Demandante:	Galvmetal S.A.
Demandado:	IMK S.A.S.

En atención a la solicitud allegada el 4 de abril de 2021 a través de la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre oficio comunicando la medida de embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada en entidades bancarias y despacho comisorio del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que efectivamente este despacho judicial a través de providencia del 27 de febrero de 2020 decretó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado IMK S.A.S. en las entidades financieras indicadas por la parte actora y posteriormente se elaboró el oficio No. 940 del día 5 de marzo del mismo año, pero este no fue retirado por la parte interesada para su diligenciamiento.

Ahora, teniendo en cuenta la virtualidad de las actuaciones surtidas dentro de los procesos, se ordena repetir el oficio No. 940 del 5 de marzo de 2020 para que contenga la firma digital de Secretaria y sea remitido a las entidades bancarias correspondientes para su respectivo diligenciamiento. Por Secretaria líbrese comunicación.

Ahora, frente al despacho comisorio del embargo de los bienes muebles y enseres, encuentra el juzgado que en providencia del 27 de febrero 2020, previo a decretar la medida cautelar peticionada, se requirió a la parte demandante para que aclarara su solicitud y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JULIO DE 2021

La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162a87b3e99bd9d118077e75385546fb3d0689c9d4fd3363411a6198ec6e6724**

Documento generado en 29/07/2021 12:07:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**